



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-795-04-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio S/N de 16 de enero de 2017, suscrito por los ciudadanos Ernesto Naranjo, Damian Chacahuasay; y, Juan Guacho Otalag, solicitan a la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el objeto de **VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE**

COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”;

- Que,** el 16 de febrero de 2017, la Delegación Provincial del Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. CPCCS-DCHI-2017-0003-RES, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Juan Guacho Otag (Coordinador), Ernesto Naranjo Ríos, Damián Chacaguasay Cepeda y Luis Chafla Guapi; cuyo objeto fue: *“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”;*
- Que,** mediante merando No CPCCS-DCHI-2017-0316-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Delegada Provincial, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Ángel Ilguan, Técnico Provincial responsable del proceso;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Juan Guacho Otag, Ernesto Naranjo Ríos, Damián Chacaguasay Cepeda y Luis Chafla Guapi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“3.1. En el informe de fiscalización de las obra se exponen las falencias en el estudio de proyecto a cargo de Ing. José López, siendo necesario realizar el rediseño del proyecto para que funcione en una longitud de 11.44 Km, generando un incremento de costos de la obra. Se observa también falencias en la planta de tratamiento, que en el momento de la visita se encuentra inundada, por consiguiente no está en funcionamiento. El GAD Municipal de Colta como organismo contratante del “Estudio integrales del Sistema de Alcantarillado Sanitario para varias comunidades de Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, no tuvo el cuidado de vigilar que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes, en clara inobservancia del artículo 56 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3.2. Según el informe del equipo técnico de apoyo facilitados por la UNACH, en el hormigón en las cajas de revisión domiciliaria y en los pozos de revisión, no presenta porosidad ni fisuras, en cuantos a los materiales utilizados debajo de la rasante como: tubería, conectores, colchones de arena y todos los demás elementos no se puede dar ningún criterio, ya que no hemos realizado ninguna verificación por no contar con el equipo necesario; 3.3. Existe incertidumbre en la población inmersa en el proyecto, por la insistencia del señor alcalde y los técnicos municipales que las comunidades deben pagar el préstamo al Banco del Estado (Banco de Desarrollo), sin embargo de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato Financiamiento y servicios bancarios, entre el Banco del Estado, Gobierno Autónomo*

Descentralizado Municipal de Colta, y el Banco Central del Ecuador, el financiamiento lo realiza el representante legal del GADM municipal de Colta; en ninguna parte del contrato menciona el compromiso de los dirigentes que las comunidades sumergida en el proyecto, así mismo según la versión de los miembros del Directorio del alcantarillado no existe documento alguno suscrito por los dirigentes asumiendo la responsabilidad; el único prestatario es el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del cantón Colta y no las comunidades inmersas en el proyecto . Sin embargo el GADM de Colta de conformidad con el artículo 577 del Código Organizo de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con el articulo 569 COOTAD, tiene la facultad de recuperar una parte de la inversión, para el mantenimiento o ampliación de la misma obra u otras : eso no quiere decir pagar el préstamo; 3.4. No ha existido una socialización adecuada, por parte de personeros del GADM de Colta, lo que ha generado que un 50% de las familias y las comunidades (7) con mayor población no acepta el proyecto en el proceso de la ejecución, a pesar de ser un proyecto prioritario e importante, lo que hace que el GADM de Colta incumplan con las competencias exclusivas, determinados en el artículo 55, literal d del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); 3.5. Ha existido incremento de obra y por ende incremento de los monto de contrato, que de acuerdo al informe de fiscalizador presentado por el ingeniero José Rafael Guachamin Aynoca son consecuencias de las falencias encontradas en el estudio realizado por el Ingeniero José López, demandando estudios complementarios; 3.6. La planta de tratamiento al encontrarse fuera de funcionamiento causa graves consecuencias. Se ha construido un by-pass para realizar la descarga directo al rio Columbe, este hecho causa alta contaminación del mismo perjudicando a la población aguas abajo, como también de los sembríos que utilizan de este líquido vital contaminado; 3.7. El nivel freático en temporada de alta preocupación lluviosa se eleva y causa inundación en la planta de tratamiento, este problema deberá ser superado a través de estudio profesional y posterior ejecución; 3.8. En la cabecera parroquial de Columbe, las calles: Riobamba, Sucre y Eloy Alfaro no se ha construido el alcantarillado sanitario, esto no puede suceder al tratarse de un servicio básico, para elevar los niveles de salubridad de toda la población, estas viviendas descargan las aguas servidas de los ríos Gaushi y Columbe, en la ejecución del proyecto no buscaron ninguna alternativa de solución; inobservaron la disposición emanada en el artículo 6 de la Ley de Prevención y Control de contaminación ambiental; 3.9. Las instituciones públicas ubicadas dentro de área del proyecto, no están conectadas a la red de alcantarillado, destacado las siguientes: Unidad Educativa Galápagos; Unidad Educativa Luis Pasteur; Centro de Salud Tipo A Columbe; Tenencia Politice de Columbe; UPC de Coumbe; UPC de Columbe; Infocentro de Coumbe. No tiene este servicio, hecho inaudito ya que precisamente son lugares donde la presencia de personas es mayor por lo tanto es vital el servicio; 3.10. En el contrato de construcción a pesar de estar presupuestado algunos rubros no se ejecuta como la reposición asfáltica por 142.780,56 dólares, y la no ejecución de este rubro hace que el camino desde la entrada de San Martin Bajo hasta la Comunidad Pulucate Colegio este destruido, lo que está causando malestar e incomodidad de parte de los usuarios.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “6.1. Debe proseguir con la socialización del proyecto, a través de los técnicos municipales que difundan información de manera adecuada a las ciudadanas y ciudadanos las bondades del proyecto, con fin de no causar preocupación, malestar intranquilidad y rechazo de los mismos; más bien por lo contrario propiciar la participación activa de los beneficiarios; 6.2. Sugerir al Sr. Alcalde del GAD Municipal de Colta a través del administrador y fiscalizador del contrato que exija al contratista la ejecución de todos los rubros planificados, para evitar el retraso o la no ejecución de las actividades importantes del proyecto; como en este caso la vía que es utilizado por varias comunidades de la zona; 6.3. Con la finalidad de fortalecer en empoderamiento de los usuarios del sistema de Alcantarillado, se encargue la administración, operación y mantenimiento del proyecto a la junta administradora de agua potable de cada una de las comunidades, y de esta forma fortalecer la convivencia comunitaria a través de las misma y se consigue el ahorro considerable casi un 91% de los costos financieros; 6.4. En vista de que los materiales utilizados debajo de la rasante como : tubería, conectores, colchones de arena y todos elementos no se pudo dar ningún criterio, ya que no hemos realizado ningún verificación por no contar con el equipo necesario y por existir sin números de cambios,

incrementos de rubros y creación de nuevos rubros en el proceso de ejecución, lo que ha dado lugar que el costo sea mayor a lo planificado; solicitamos a la Contraloría General del Estado, realice un examen especial de la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para las comunidades de Columbe Centro, Balda Lupaxi, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate Colegio, San Francisco de Providencia, Cantón Colta, provincia de Chimborazo Fase I; 6.5. Sugerir al Señor Alcalde que con la finalidad de propiciar armonía y tranquilidad en las comunidades beneficiarias, en caso de implementar la modalidad de cogestión lo socialice de conformidad al art. 281 del COOTAD; 6.6. Con la finalidad de evitar divisiones y confortaciones entre los miembros de las comunidades beneficiarias se realice un trabajo complementario tendientes a facilitar la eliminación adecuada de las aguas servidas tanto de las instituciones públicas y de las viviendas sin este servicio, las autoridades municipales deberá buscar los fondos necesarios para anexarlas con prontitud”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0829-M de 04 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”**; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De la revisión de los Informes: Final de Veeduría y anexos, de Asistencia Técnica a la Veeduría Ciudadana y, de Fiscalizador de la Obra, ésta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado de los mismos a la Contraloría General del Estado para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias realice un examen especial integral del diseño de proyecto, contratación de la obra y construcción del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;* De la revisión de los Informes: Final de Veeduría y anexos, de Asistencia Técnica a la Veeduría Ciudadana y, de Fiscalizador de la Obra, ésta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado de los mismos al Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y SENAGUA, para que los mismos de acuerdo a sus atribuciones y competencias insten al GAD Municipal del Cantón Colta, tome los correctivos necesarios para que el sistema de alcantarillado funcione apropiadamente, ya que los residuos del mismo están siendo descargados en el río afectando a la población y al medio ambiente.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0547-M, de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”**,

en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para las comunidades: Columbe Centro, Balda Lupaxí, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate Colegio, San Francisco de Providencia, cantón Colta, provincia de Chimborazo, Fase I”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a los párrafos segundo de las recomendaciones del Informe Final, que se relaciona a que se sugiera al Alcalde del GADM de Colta para que se verifique el cumplimiento y ejecución total del contrato a través del administrador y fiscalizador del contrato exijan al contratista la ejecución de rubros planificados para evitar el retraso o la no ejecución de todos los rubros y se verifique el cumplimiento de la ejecución del contrato, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al GADM de Colta para que en el mérito de sus competencias ejecute las acciones pertinentes; 3. En relación con la primera y segunda recomendaciones del Informe Técnico concordante con la primera y quinta recomendaciones del Informe Final, referente a que se insta al GADM de Colta para que adopte un mecanismo más eficiente y oportuno para la entrega de información pública y que socialice las obras y proyectos a todos los actores involucrados previa a su ejecución utilizando un lenguaje sencillo y cotidiano de ser posible en Kichwa, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a la institución indicada, para en el mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes; 4. En relación con la tercera recomendación del Informe Final, referente a: Que se fortalezca el empoderamiento de los usuarios del sistema de alcantarillado mediante el encargo de la administración, operación y mantenimiento del Proyecto para lo cual se deberá encargar a la Junta Administradora de Agua Potable de cada una de las comunidades y de esta forma fortalecer la convivencia comunitaria a través de mingas y de esta manera conseguir un ahorro de casi un 91% de costos financieros; adicionalmente se busque con las comunidades beneficiarias se realice un trabajo complementario para facilitar la eliminación de las aguas servidas y encontrar fondos necesarios, para cumplir dicho objetivo ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a las instituciones indicadas y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para en el mérito de sus competencias ejecuten las convocatorias a las comunidades; 5. Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con otorgar certificados a los miembros de la veeduría por su participación en el mismo, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”; y,

Que, en la sesión No. 115 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizado el 04 de octubre de 2017, el consejero Juan Antonio Peña Aguirre solicita se emita informe jurídico verbal, en relación a las fechas de entrega de los informes frente a los plazos reglamentarios previstos en la norma, razón por la que el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Diego Molina Restrepo, señala que los tiempos contemplados en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para la entrega de los informes, así como, el tiempo que requieren los consecutivos trámites administrativos para que sean conocidos por el Pleno, resultan cortos, no obstante de ello, normas superiores como las contenidas en los artículos 61 y 207 de la Constitución de la República reconocen entre otros derechos de la ciudadanía

el de fiscalizar y participar en asuntos de interés público, y le otorgan la competencia al Pleno del Consejo para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación, razón por la que no se puede invocar un incumplimiento de plazos para no conocer los informes finales de veedurías.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0829-M de 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0574-M de 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*” al GADM del cantón Colta, provincia de Chimborazo; para que en el mérito de sus competencias ejecute las acciones pertinentes en relación a las recomendaciones emitidas por lo veedores.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*” a la Contraloría General del Estado, a fin de que en mérito de sus competencias realice un examen integral del diseño del proyecto y contratación del sistema de alcantarillado sanitario, para las comunidades: Columbe Centro, Balda Lupaxí, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate Colegio, San Francisco de Providencia, Cantón Colta.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES:*

COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I." a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Chimborazo, al Ministerio de Salud Pública y a la Secretaría del Agua, para que en mérito de sus competencias verifique la presunta contaminación ambiental expuesta por los veedores.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*" a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación, se inicie el correspondiente proceso investigativo tendiente a la verificación de los informes de fiscalización; y, se realice una comprobación In Situ del estado real de la obra en cuestión.

Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*" a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través del área correspondiente inicie las acciones correspondientes para la conformación de mesas de trabajo con las entidades responsables, a fin de generar una hoja de ruta para dar respuestas inmediatas a la ciudadanía de las comunidades Columbe Centro, Balda, Lupaxí, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 7.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para "*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.*"

Art. 8.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO,*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamañakapak Runa Tantanakuyman
Nawinchimantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imla

BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.” ; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana preferentemente en el correspondiente idioma ancestral, ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final de Veedores e Informe Técnico, al GADM del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Chimborazo, al Ministerio de Salud Pública, a la Secretaría del Agua, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLanos
SECRETARIA GENERAL



